



ORD : N° 634. /

ANT.: Portal Transparencia
MU061T0000832
ORD.1023-2015 SECPLA
MAT.: Entrega respuesta a Solicitudes de
Información Ley 20.285

CONCEPCIÓN, 14 OCT. 2015

DE: ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A: LIONEL DE LA MAZA VILLALOBOS

Junto con saludarlo, cordialmente, mediante el presente, en relación a vuestra solicitud de información, ingresada a través del Portal Transparencia, N° MU061T0000832, de fecha 02 de Octubre de 2015, según Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, relativa a:

MU061T0000832:... "Solicito me informe nómina de beneficiarios de subvención municipal, indicando el acto administrativo en virtud del cual fue asignada esta subvención, para cada beneficiario, y en qué fecha. Indíquese además fecha de firma de Convenio y fecha de transferencia de los recursos a las instituciones financieras"...

Que, requerida la Dirección de Secretaría de Planificación Comunal, su Director, don Pedro Venegas Castro, mediante ordinario N°1023, de fecha 08 de Octubre de 2015, informa la imposibilidad de atender el requerimiento de información, conforme lo dispuesto en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, esto es: "... *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un número elevado de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención debiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales...*"; quien en resumen indica: "... *que la información con el detalle solicitado, no está elaborada, existen datos parciales de la misma y las más antiguas definitivamente no se cuenta. Para su elaboración se requería el trabajo de 8 funcionarios de las Direcciones de Planificación, Finanzas, Secretaría Municipal y Alcaldía, en aproximadamente dos semanas de trabajo*"...

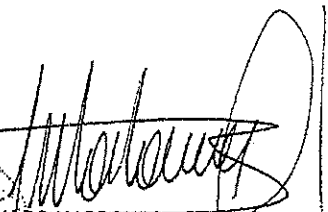

En efecto, podemos señalar que atender el requerimiento de información, sin lugar a dudas distraería a los funcionarios de la Dirección de Secretaría de Planificación Comunal, Administración y Finanzas, Secretaría Municipal y Alcaldía de sus funciones habituales, afectando evidentemente todo un proceso y la buena marcha del Servicio, tal como se describe en el ordinario de antecedentes, el cual se adjunta. En este sentido debemos indicar que no se puede destinar recurso humano exclusivo para atender el requerimiento de información, ya que es importante destacar que el derecho de acceso a la información no puede implicar una carga especialmente gravosa para la entidad requerida, ... *"ya que los Órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia"*... (Decisión de Amparo del CPLT en causa Rol C1186-2011)

En concordancia a lo señalado precedentemente, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a fojas 18, en causa Rol 6143-2010, indica que *"es imprescindible cautelar la primacía de la función administrativa o pública que el órgano o institución requeridos están llamados a atender, de modo que el ejercicio del derecho de acceso no se transforme en un entorpecimiento del funcionamiento normal; precisar que la obligación de los órganos requeridos es proporcionar la documentación la que poseen o generan en su función, y no producir información a petición de particulares; especificar que el derecho de acceso debe ejercerse con prudencia y de modo razonable"*... (Decisión de Fondo en Amparos C745-12, C746-12, C749-12, C750-12 y C751-12. Sesión Ordinaria N°371 del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, celebrada el 07 de Septiembre de 2012) .



Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo N°7, N°1, letra c) de su Reglamento, considerando las razones esgrimidas por el Director de Secretaría de Planificación Comunal, los fundamentos y razonamientos de hecho y de derecho, señalados precedentemente, se ha estimado que no es posible dar cumplimiento al requerimiento de información en comento.

Se despide atentamente de usted,

AEDO MARDONES ALARCÓN
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

Distribución:

- > Don Lionel de la Maza Villalobos. Correo Electrónico:
- > Archivo Admun
- > Archivo Unidad de Transparencia. (Archivo-Carpeta)

AMA/CCV/cv



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
ABOGADO
Depto. Legal
CONCEPCIÓN



ORD.: N° 1023- ID DOC 469983-

ANT.: Solicitud de transparencia MU061T0000832
ID DOC 466932.-

MAT.: Informa respecto a solicitud de Lionel de la
Maza.-

CONCEPCION, - 8 OCT 2015

DE: DIRECTOR DE PLANIFICACION

A: SEÑORA CLAUDIA CARVAJAL VÉJAR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En relación a la solicitud de información del Sr. Lionel de la Maza Villaobos, podemos informar que dado que la petición en comento no indica algún periodo de tiempo, entendemos que la información se refiere a todas las subvenciones otorgadas por el municipio.

Esa información con el detalle solicitado, no está elaborada, existen datos parciales de la misma y la más antigua definitivamente no se cuenta. Para su elaboración se requeriría el trabajo de 8 funcionarios de las Direcciones de Planificación, Finanzas, Secretaría Municipal y Alcaldía, en aproximadamente dos semanas de trabajo.

Realizar este trabajo implicaría dejar de realizar diversos trabajos que es responsabilidad de los funcionarios de cada Dirección; en el caso de la Secretaría de Planificación, afectaría en la atención de público, la coordinación de la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, atender la tramitación de las subvenciones del año 2015, en la elaboración del presupuesto municipal.

En el caso de la Dirección de Finanzas, afectaría en el registro de la contabilidad municipal, en la tramitación de ingresos y gastos.

En la secretaría municipal afectaría a las labores de elaboración de decretos municipales, acuerdos de concejo Municipal y despacho de correspondencia.

A la Alcaldía en la atención del público que atiende la alcaldía y en el desarrollo del trabajo administrativo de esa unidad.

Por todo lo anterior podemos señalar que la imposibilidad de colaborar en la gestión solicitada, se funda y, en acuerdo a lo referido, en los artículos de la ley de transparencia que se indican:

Artículo 21 N°1 letra C) de la ley 20.285 que establece como causal de reserva o secreto en la entrega de la información c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO VENEGAS CASTRO
DIRECTOR DE PLANIFICACION

PVC/CMS/leo.-
DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Transparencia
- Archivo.-